



**TEKOKHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 741 / 2018

N° 187939

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO SILO DE GRANOS, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JOSE GIACOMELLI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 759, PADRON N° 866, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE LA PROPIEDAD DE 25 HAS. 1.297 M2., UBICADA EN EL LUGAR CONOCIDO COMO COLONIA MBARACAYU, DEL DISTRITO DE LA PALOMA, DEPARTAMENTO CANINDEYU."**

Asociación, 02 de Mayo de 2018.-

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXPEDIENTE N° 2385/18 DE FECHA 21/02/2018 presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Cipriano Mendoza Barreto, Reg. CT.A. N° 1111, Proyecto "Silo de Granos", cuyo Proponente es el Señor José Giacomelli, desarrollado en la propiedad identificada con la Finca N° 759, Padrón N° 866, con una Superficie Total de la Propiedad de 25 Has. 1.297 m2., ubicada en el lugar conocido como Colonia Mbaracayu, del Distrito de La Paloma, Departamento de Canindeyú.-----

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 394/18 de fecha 02 de Abril de 2018 y que no se ha presentado observaciones fundadas en los plazos.-----

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, la actividad que se desarrollara consiste en el Almacenamiento y Secado de Granos para su posterior comercialización.-----

Que, el proyecto establece las siguientes áreas Silo, Sede Administrativa, Áreas Verdes.-----

Que, el proyecto contempla las siguientes actividades recepción de materia prima, pesaje, análisis de productos, descarga de granos en la tolva, pre limpieza, limpieza, secado, movimiento de granos al silo, almacenamiento, carga de camiones transportadores con análisis.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación adjuntada al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.-----

Que, el Art. 6 inc. e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN  
DECLARA:**

**Art. 1°** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

**Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).-----

**Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 2524/04 De Prohibición en la Región Oriental de las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosques y sus Ampliatorias, Ley N° 4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Fuentes Hídricas dentro del Territorio Nacional, Ley N° 3956/09 "De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay", Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay", Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora", Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.-----

**Art. 4°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resolución SEAM N° 201/15, cada 2 (dos) años.-----

**Art. 5°** El Responsable deberá presentar los Planos General y de Prevención de Incendios Aprobados al momento de presentar el Primer Informe de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.-----

**Art. 6°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----

**Art. 7°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----

**Art. 8°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

**Art. 9°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

**Art. 10°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187939 (Ciento Ochenta y Siete Mil Novecientos Treinta y Nueve) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

**Art. 11°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Econ. Nelson Caballero, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

